

Legal Business Solutions

Mayo 2025

Nota de Actualidad Legal

Sentencia TSJ: Carácter no Salarial de la Ayuda de Transporte

En Sentencia número 99 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, dictada el 31 de marzo de 2025, consideró la Sala que la **ayuda de transporte** es una asignación que el patrono otorga al trabajador para facilitar su movilización hacia y desde la entidad de trabajo, enfatizando que este concepto **no tiene carácter salarial ya que no se otorga para incrementar el patrimonio del trabajador y tampoco es una remuneración por sus servicios,** sino que se entiende este como una ayuda para cubrir los costos de transporte.

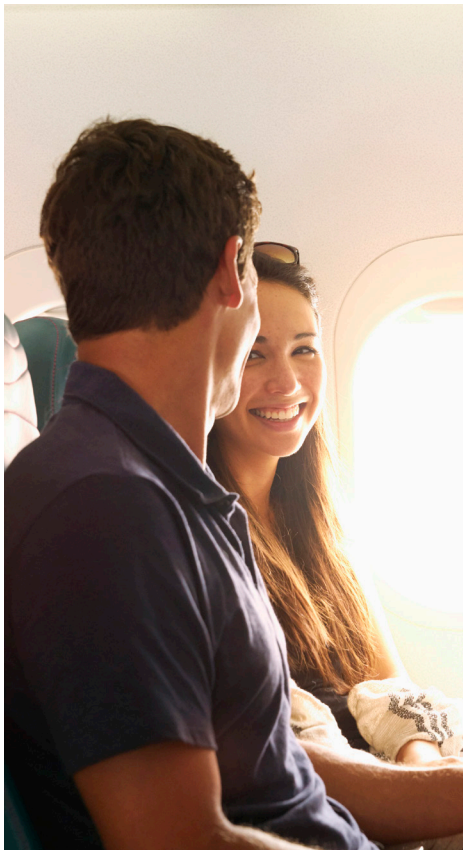
Lo anterior tiene su fundamento legal en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras[1] (LOTTT), que establece:

> "Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio..."

1 Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012.

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados).
Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

Sentencia TSJ: Carácter no Salarial de la Ayuda de Transporte



Dentro de los aspectos más relevantes, la Sala enfatiza que:

- Cuando se habla de **remuneración,** debe entenderse como aquellos **pagos y asignaciones de naturaleza salarial que ingresan al patrimonio del trabajador,** del cual puede disponer libremente, cancelados por el patrono en forma regular y permanente.

- Por lo tanto, **la ayuda de traslado no constituye una remuneración** por la prestación de los servicios desempeñados por el trabajador.

De esta manera, al no configurarse esta ayuda dentro de la condición de prestación de servicios, **deberá excluirse del salario normal** devengado por el trabajador, así como de los cálculos que fuesen necesarios según se trate de cantidades **que pudieren corresponder al trabajador** por concepto de prestaciones sociales, garantía de prestaciones sociales, utilidades, vacaciones, entre otros..

Asimismo, la Sentencia destaca la **importancia de documentar de forma clara y precisa los acuerdos laborales,** especialmente cuando se trata de beneficios cuya naturaleza puede incidir directamente en el cálculo de obligaciones patronales. En el caso analizado, mientras el Tribunal Superior consideró que dichas actas no reflejaban con suficiente claridad la intención de excluir este concepto del salario y, por ende, habría decidido que la ayuda de transporte sí tenía incidencia en la remuneración, la SCS corrigió esta interpretación al concluir que, por su finalidad y contexto, **se trataba de un subsidio de carácter no remunerativo.**

Por otro lado, si bien en la LOTTT se establece que, en caso de **duda sobre la aplicación o interpretación de una norma legal se aplicará la norma más favorable al trabajador,** el principio constitucional in dubio pro operario según el cual debe aplicarse la norma más favorable, considera la Sala que en el caso concreto **no se configura** el supuesto de hecho que da lugar a la aplicación de dicho principio **pues no existen dos cuerpos normativos distintos vigentes** que se pretendan aplicar a una determinada situación jurídica.

Nuestro equipo de trabajo está compuesto por profesionales multidisciplinarios que le brindarán asesoría en esta y otras materias de índole laboral. No dude en contactarnos si requiere asistencia.

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados).
Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.



Consultoría Legal Integral

Asesoría legal integral a cargo de un equipo multidisciplinario de abogados que actúan en constante sinergia con profesionales de diversas áreas de experticia: tributaria, financiera, tecnológica, de consultoría y outsourcing contable, para atender y ofrecer soluciones de valor en los asuntos legales del negocio.

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

Contactos



José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083



Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados).
Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

pwc

90 años
1935 - 2025

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados).
Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.